



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 25 de Mayo de 2009

Núm. 21

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LX Legislatura:
Decretos Números 214 y 228.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

A V I S O S

Judiciales y generales

I N D I C E :

Página 62

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: Se expide Certificación.
15 de abril del 2009.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES,
P R E S E N T E .

CERTIFICACIÓN DEL PLAZO

De la reforma al párrafo segundo del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, Ags., en razón del nombramiento aprobado por el Pleno Legislativo, en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre del año 2007, a través del Decreto Número 11 y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tiene a bien emitir la siguiente certificación, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Legislatura, recibió para su estudio y dictamen, la Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su Artículo 68, conjuntamente con la Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo y Ley del Procedimiento Administrativo del Estado.

II. La mencionada Comisión Dictaminadora, en fecha 19 de febrero del año 2009, al analizar la propuesta de referencia, emitió el Dictamen respectivo.

III. El día 4 de marzo del año 2009, se presentó el Dictamen ante el Pleno Legislativo que contiene la **reforma al párrafo segundo del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, mismo que es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos y en razón a lo dispuesto por el Artículo Primero Transitorio del Dictamen aprobado, el cual dispone la integración del expediente respectivo y turnarlo a todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución Política local y Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se procedió a lo siguiente:

I. En términos de lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se integró la Minuta Proyecto de Decreto Número 214, que contiene la **reforma al párrafo segundo del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, que contiene los siguientes documentos:

- a) Una Iniciativa;
- b) Un Dictamen;
- c) Un Texto de los Debates; y
- d) Un Texto Aprobado.

II. Asimismo, se procedió a realizar la notificación por escrito a los propios Secretarios de los Ayuntamientos, previa identificación de su cargo, en los que se les notificó el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día y lugar donde se actuaba, solicitándoles de la misma forma, el sello de la institución y firma correspondiente.

III. En base al Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, conjuntamente con las actas de cabildo, donde consta la aceptación de la reforma Constitucional de referencia, de los siguientes Municipios:

Municipio	Fecha de Recepción	Fecha de Vencimiento	Resolución
Aguascalientes	18 marzo 2009	8 abril 2009	Aprobado
Asientos	18 marzo 2009	8 abril 2009	Sin notificación
Calvillo	18 marzo 2009	8 abril 2009	Sin notificación
Cosío	18 marzo 2009	8 abril 2009	Aprobado
El Llano	18 marzo 2009	8 abril 2009	Sin notificación
Jesús María	18 marzo 2009	8 abril 2009	Aprobado
Pabellón de Arteaga	18 marzo 2009	8 abril 2009	Sin notificación
Rincón de Romos	18 marzo 2009	8 abril 2009	Sin notificación
San Francisco de los Romo	18 marzo 2009	8 abril 2009	Aprobado
San José de Gracia	18 marzo 2009	8 abril 2009	Sin notificación
Tepezalá	18 marzo 2009	8 abril 2009	Sin notificación

IV. Conforme al Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se recibieron en tiempo y forma los comunicados de aceptación de los Municipios de Aguascalientes, Cosío, Jesús María y San Francisco de los Romo, de la reforma constitucional, sin embargo para los Municipios de Asientos, Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia y Tepezalá, al no haber comunicado por escrito y transcurrido el término correspondiente, se entiende que aceptan la reforma Constitucional, por lo que la mencionada Minuta, ha sido aprobada por la aceptación de los once Municipios.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., a 15 de abril del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Lic. Miguel Ángel Juárez Frías
SECRETARIO GENERAL.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.
15 de abril del 2009.

ING. LUIS ARMADO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente, para el Primer Período de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en Sesión Ordinaria del día 15 de abril del presente año, informó a los integrantes de la misma, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Juárez Frías, Secretario General del Poder Legislativo, que contiene la **Certificación de Plazo de la reforma al párrafo segundo del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento al Artículo 155, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, se certifica la aceptación de la referida reforma constitucional de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Cosío, Jesús María y San Francisco de los Romo; de la misma forma, en lo que respecta a los Municipios de Asientos, Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San José de Gracia y Tepezalá, toda

vez que transcurrió el término para comunicar por escrito su aceptación o rechazo, a este Poder Legislativo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 155, Fracción II de la propia Ley Orgánica, se entiende que aceptan la reforma de referencia.

Por lo tanto, al realizar el recuento correspondiente, arrojándose un registro de cuatro Municipios a favor, de siete Municipios de los cuales no se recibió el resultado respectivo y al fenecer el término constitucional, conforme a lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, este Poder Legislativo expide la siguiente:

DECLARATORIA CONSTITUCIONAL
De la reforma al párrafo segundo
del Artículo 68 de la Constitución Política
del Estado de Aguascalientes

“El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes en su Sexagésima Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 155 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, declara válida y legal la reforma al párrafo segundo del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en la forma y términos aprobados por este Congreso, por lo que dicha reforma es parte de la propia Constitución del Estado y en consecuencia, expídase el Decreto respectivo y túrnese al Ciudadano Ingeniero Luis Armando Reynoso Femat, Gobernador del Estado, para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano de difusión oficial de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los 15 días del mes de abril del año 2009, en la ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN
PERMANENTE

Juan Antonio Martín del Campo
Martín del Campo,
DIPUTADO PRESIDENTE.

José de Jesús Martínez González,
DIPUTADO SECRETARIO.

Edgar Bussón Carrillo,
DIPUTADO SECRETARIO.